



Rad. 08-001-31-05-001-2020- 00222-00 <ORDINARIO>.
Dte : JHON COBA FERNANDEZ

Dados: C.I PRODECO S. A, REALIANZ MINING S. A. S. Y DIMANTEC LTDA.
LLAMADO EN GARANTIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A , SEGUROS CONFIANZA S. A.
Pretensión: Contrato de Trabajo

INFORME SECRETARIAL:

Señora jueza:

A su despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia; informándole que se recibió memorial de contestación de demanda de parte de los apoderados judiciales de las demandadas C.I PRODECO S.A, REALIANZ MINING S. A. S, DIMANTEC LTDA y el llamado en garantía ASEGURADORA DE FIANZA S. A SEGUROS CONFIANZA>. Se encuentra pendiente de fijar fecha para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION – DECRETO DE PRUEBAS, prevista en el art. 77 CPTSS.

He de informarle que la parte demandante, no se pronunció sobre la DEMANDA DE RECONVENCIÓN presentada en su contra, por el apoderado judicial de la demandada DIMANTEC LTDA. Esto, para su ordenación

Barranquilla, Diciembre 19 del 2024

PATRICIA ELENA OSORIO SOTO SECRETARIA.
P/Inmaculada Rocha Jiménez – escribiente I – responsable de trámite>

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. – ENERO,
VEINTE <20> DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).-**

Rad. 08-001-31-05-001-2020-00222-00 <ORDINARIO LABORAL>.

Evidenciado el anterior informe secretarial, este despacho judicial procede al impulso del presente proceso, en que fungen como demandante el señor <JHON COBA FERNANDEZ> y como demandados < .I PRODECO S.A, REALIANZ MINING S. A. S, DIMANTEC LTDA y el llamado en garantía ASEGURADORA DE FIANZA S. A SEGUROS CONFIANZA.>. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN FACTICO Y JURIDICO:

Sea lo primero proceder a reconocer personería jurídica, para actuar:

- Al Dr. CHARLES CHAPMAN LOPEZ, como apoderado principal y al Dr. LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA, como apoderado sustituto de la demandada C. I PRODECO S. A.
- Dr. ALVARO PABON TORNE, como apoderado judicial de la demandada RELIANZ MINIG SOLUTIONS S. A. S
- Dr. JHON ALEX BARRIOS CARDENAS, como apoderado judicial de la demandada DIMANTEC LTDA.
- A la Dra. JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA, como apoderada judicial de la llamada en garantía ASEGURADORA DE FIANZA S. A., SEGUROS CONFIANZA S. A., en los términos y fines del poder a ellos conferidos.

DE LA CONTESTACION DE DEMANDA:

Del examen realizado sobre los sendos memoriales de contestación de demanda, se constata que reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia, se impone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.-

En aras de materializar el principio de CELERIDAD, se procederá seguidamente a señalar fecha para llevar a cabo AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION A DECRETO DE PRUEBAS, de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S. En la misma audiencia, si el tiempo lo permite nos constituiremos en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO <SENTENCIA> (art. 80 CPTSS.)

DE OTRAS DECISIONES:

Respecto a la DEMANDA DE RECONVENCIÓN presentada por el apoderado judicial de la demandada DIMANTEC LTDA., se constata que la misma fue admitida mediante providencia de fecha 6 de junio del 2022, sin que se hubiese recibido respuesta por el apoderado judicial de la parte demandante; por lo que esta agencia judicial procede a dar aplicación a lo consagrado en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, que a la letra, reza:



“Formas y requisitos de la contestación de la demanda:

“(…) PAR. 2º - La falta de Contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado. (…)”

En el presente evento, el demandante JHON COBA FERNANDEZ, no cumplió con lo señalado en la norma antes transcrita, por lo que el Despacho tendrá POR NO CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCION y se tendrá como indicio grave en su contra.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA:

RESUELVE:

1.- TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de las demandadas:

- C. I PRODECCO S. A, a través del Dr. LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA
- RELIANZ MINIG SOLUTIONS S. A. S, a través del Dr. ALVARO PABON TORNE
- DIMANTEC LTDA, a través del Dr. JHON ALEX BARRIOS CARDENAS,
- Llamada en garantía ASEGURADORA DE FIANZA S. A., SEGUROS CONFIANZA S. A, a través de la DRA. JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA; por las razones esgrimidas en la parte motiva del presente proveído.

2.- TENER POR NO CONTESTADA la demanda de Reconvención por parte del apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del parágrafo 2º y 3º del artículo 31 del código procesal del Trabajo y seguridad social, modificado por el artículo 18 de la ley 712 del 2001. Esto, por las razones esgrimidas en la parte motiva del presente proveído.

3.- Fijar la fecha del día **SEIS <6> DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**, para llevar a cabo AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S. En la misma audiencia, si el tiempo lo permite, nos constituiremos en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO <SENTENCIA> (art. 80 CPTSS).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.,

LENIS PIMIENTA RODRIGUEZ.
JUEZA.